

Erik el vikingo (Británica) Iberoamericana Films Internacional S.A.
 La mujer de Rose Hill (Francesa) Alta Films, S.A.
 Henry V (Británica) Iberoamericana Films Internacional, S.A.

- Se enviará debidamente diligenciada directamente a la Sección de Promoción Cultural.
 - Se adjuntará fotocopia del DNI, CIF o Registro Especial de Asociaciones, según proceda.
 - La razón social o nombre, coincidirá con las correspondientes facturas a pagar.
 - Si los pagos se han de realizar a Representantes, Gerentes, Presidentes, etc. previamente se justificará su apoderamiento.
- (*) Según se trate de persona física, persona jurídica o asociación especial.
 (**) Código interbancario del Banco y Agencia.

ANEXO III

FICHA DE ALTA DE TERCEROS	
	REF. CAJA _____
1. APELLIDOS Y NOMBRE/RAZON SOCIAL _____	
2. CALLE _____ NUM. _____ PISO _____	
POBLACION _____ PROVINCIA _____	
CODIGO POSTAL _____ TELEFONO _____	
3. DNI/CIF (*) _____	
4. (A DILIGENCIAR POR LA ENTIDAD BANCARIA) LA ENTIDAD FINANCIERA QUE SUSCRIBE, ACREDITA QUE LA CUENTA ABAJO RESEÑADA CORRESPONDE A LA PERSONA O RAZON SOCIAL INDICADA EN EL APARTADO 1.	
BANCO _____	C.I.: _____ (**)
AGENCIA: _____	C.I.: _____ (**)
POBLACION: _____	
NUMERO DE CUENTA: _____	
CONFORME: EL INTERESADO	FECHA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA:

Orden de 2 de Noviembre de 1992, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se modifica el plazo establecido en el número 1 del artículo 5º de la Orden de 17 de Junio de 1992 de esta misma Consejería
 I.A.159

La Orden de 17 de Junio de 1992, dictada en desarrollo del Decreto 21/92 por la que se establecían las normas que habrían de regir los Convenios de Colaboración a celebrar entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y las Federaciones Deportivas Riojanas para el año 1992, disponía en su artículo 5º.1 un plazo hasta el día 1 de Octubre de 1992 para presentar la documentación adecuada que permitiera la tramitación de los expedientes de Convenio.

Los Convenios de Colaboración pretendían y pretenden ser el método fundamental de apoyo económico de esta Consejería a las mencionadas Entidades Deportivas, respecto de las cuales la Administración Autónoma ha asumido, en virtud del Real Decreto 3.023/1983, un papel de tutela y protección.

Por cuanto en el momento de dictar la presente Orden todavía hay Federaciones Deportivas Riojanas que no han presentado la documentación precisa, y ello por diversas razones como pueden ser entre otras, primero, el hecho de haber sido publicada la Orden de 17 de Junio al borde de las vacaciones estivales, o segundo, la circunstancia de encontrarnos en año electoral con la sobrecarga administrativa que para estas Entidades esto supone.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud considera adecuado y con el fin de que las Federaciones Deportivas Riojanas no se vean privadas de una fuente de financiación primordial, dictar la presente Orden.

En orden a todo lo que antecede y a propuesta de la Dirección General de Deportes dispongo:

Artículo Único.— Se modifica el plazo de hasta el día 1 de Octubre recogido en el artículo 5º.1 de la Orden de 17 de Junio de 1992 de tal modo que el mencionado artículo tendrá la siguiente redacción:

5º.1. "Las Federaciones Deportivas Riojanas interesadas en la celebración de los convenios cuyas condiciones generales aparecen reguladas en la presente Orden, deberán presentar en la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud hasta el día 10 de Noviembre la siguiente documentación:"

Logroño, 2 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 16/1992, de 6 de noviembre, por el que se dispone, que en ausencia del Excmo. Sr. Presidente, se haga cargo de los asuntos de la Presidencia, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora
 II.A.69

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de diciembre, del

Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo en disponer que, con carácter temporal y hasta mi regreso, se haga cargo de los asuntos de esta Presidencia, la Consejera-Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 6 de noviembre de 1992.— El Presidente José Ignacio Pérez Sáenz.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión sobre extensión de Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Burgos al mismo sector de La Rioja
 III.B.1447

Estudiados los antecedentes que obran en el expediente de referencia, una vez finalizado el procedimiento legalmente establecido y cumplidas las normas reglamentarias que se citan y demás de general aplicación, se dicta la siguiente

DECISION SOBRE EXTENSION DE CONVENIO COLECTIVO

1.— Hechos:

Por la Central Sindical U.G.T. con fecha 30 de Octubre de 1991 se formuló solicitud de extensión del Convenio Colectivo de Oficinas y

Despachos de la provincia de Burgos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 13 de Septiembre de 1991 al mismo sector de La Rioja.

Por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se han cumplimentado los trámites previstos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 572/82 de 5 de Marzo, en relación con la petición de extensión de Convenio solicitada.

La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social elabora una nota relativa a la repercusión económica de la extensión señalando que el Convenio objeto de extensión para 1991-92 ha sido acordado con un incremento del 8,25% para 1991 y del 7% para 1992 disponiendo de cláusula de revisión que no ha sido operativa en 1991 y lo será en 1992 en la medida que la variación del IPC de este año supere el 5,25%. Aparte de la cuestión salarial, el Convenio 1991-92 establece una reducción de jornada de 5 horas anuales en el primer año y otras 5 en el segundo alcanzándose en 1992 las 1.794 horas. De la comparación de los salarios de los TC-2 en cómputo anual con las tablas del Convenio resultan unos niveles muy